

contexto ↗

Te explica el Texto 



# Persona Natural y Persona Jurídica

**Autora: Fernanda Vargas**

## **La persona natural**

Corresponde a los hombres y mujeres, al ser humano. Es, por regla general, sinónimo de la palabra “persona”. Según el artículo 55 del Código Civil, son personas: “Todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad sexo, extirpe o condición”.

Fuente: Guía de Formación Cívica de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

## **La persona jurídica**

El Código Civil la define como “una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente” (artículo 545).

Estas pueden ser entidades públicas y privadas que se constituyen legalmente ante el Estado, con ciertos derechos y obligaciones. Las personas jurídicas de derecho público representan a la autoridad en sus funciones administrativas (municipalidades, ministerios, etc). Las personas jurídicas de derecho privado son de dos tipos: las que tienen fines de lucro se llaman sociedades civiles y comerciales, y las que no persiguen ganancias, son las corporaciones y fundaciones.

Fuente: Guía de Formación Cívica de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile y Glosario de la Comisión para el mercado financiero.